

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-07/2012, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, por violaciones a la normatividad electoral, consistentes en supuestos actos anticipados de campaña electoral dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Fecha:

25 de mayo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-07/2012, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL CIUDADANO MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, CONSISTENTES EN SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN.

Morelia, Michoacán a 25 de mayo de 2012, dos mil doce.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número **IEM-PES-07/2012**, integrado con motivo de la queja y ampliación de queja presentadas por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, por violaciones a la normatividad electoral, consistentes en supuestos actos anticipados de campaña dentro del proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y,

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el día 04 cuatro de mayo del 2012, dos mil doce, y recibido en Secretaría General el día 05 cinco del mismo mes y año, el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó queja en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, por supuestos actos anticipados de campaña dentro del proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mismos que hizo consistir medularmente en:

- I. Que con fecha 24 veinticuatro de enero de 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2012 para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

- II. En fecha 25 veinticinco de marzo de 2012, dos mil doce, el C. Marko Antonio Cortés Mendoza obtuvo el Registro como Precandidato único a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en el Partido Acción Nacional para la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.

- III. Que desde el día 25 veinticinco de marzo de 2012, dos mil doce, y hasta el día 04 cuatro de mayo del mismo mes y año, fecha de presentación de la queja, se encontraba colocada propaganda electoral a favor del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza consistente en calcomanías denominadas micro perforado en vehículos de uso particular y transporte público, así como lonas y espectaculares ubicados en distintos puntos estratégicos de la ciudad de Morelia, Michoacán, violando con ello de forma grave los artículos 35, fracción XIV, 49 y 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse promocionado en época de veda electoral, comprendida del 18 dieciocho de abril al 12 de mayo del mismo año, traduciéndose lo anterior en actos anticipados de campaña electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

Ofreciendo los medios de convicción que consideró idóneos, mismos que consistieron en diversas impresiones a color de las lonas de propaganda electoral del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, así como impresiones de propaganda consistentes en calcomanías denominadas micro perforado ubicadas en unidades de transporte público y privado que circulan en la ciudad de Morelia, Michoacán

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del año 2012, dos mil doce, el Secretario General de este órgano electoral, ordenó formar y remitir un cuadernillo de la queja presentada y sus anexos a la Licenciada Iskra Ivonne Tapia Trejo, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos solicitados por el promovente; cumpliendo con lo anterior al girarse el oficio número **IEM-SG-0699/2012**, datado en misma fecha, el cual fue recibido en la Secretaría Técnica de la citada Comisión el mismo día.

TERCERO. Con fecha 05 cinco de mayo del año que transcurre, el Secretario General emitió un Auto mediante el cual se ordenó, a) Realizar la certificación de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

los sitios señalados en la denuncia, a efecto de certificar la existencia y contenido propagandístico señalado por el quejoso en su escrito de queja; y, b) Llevar a cabo la certificación del contenido de la página electrónica oficial del C. Marko Antonio Cortés Mendoza; mismas que fueron glosadas al expediente formado con motivo de la interposición de la queja, para su análisis y valoración posterior.

CUARTO. Con fecha 07 siete de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual el C. Jesús Remigio García Maldonado en cuanto Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de *Ampliación de Denuncia de Queja Administrativa en la Vía de Procedimiento Especial Sancionador*, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, por mantener de manera injustificada la colocación de propaganda de precampaña electoral del proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional en el proceso electoral extraordinario 2012, estableciendo medularmente lo siguiente:

- I. Que con fecha 24 veinticuatro de enero de 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2012 para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.
- II. En fecha 25 veinticinco de marzo de 2012, dos mil doce, el C. Marko Antonio Cortés Mendoza obtuvo el Registro como Precandidato único a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en el Partido Acción Nacional para la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.
- III. Que hasta la fecha 07 siete de mayo del año en curso, el Partido Acción Nacional y el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, mantienen, de forma injustificada, la colocación de propaganda de precampaña electoral del proceso interno de selección de candidato a Presidente Municipal en el proceso electoral extraordinario 2012, dos mil doce, permaneciendo injustificadamente la propaganda electoral más de 20 veinte días, quedando expuesta ante los electores y poniendo en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral extraordinaria y violando con ello lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

dispuesto en los artículos 35, 39, 41 y 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XIV, 49 y 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ofreciendo para acreditar sus afirmaciones el acta notarial destacada fuera de protocolo número mil ciento nueve del año dos mil doce, a cargo del Licenciado Alfredo Palomares Estrada, Notario Público número 105 con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Con fecha 08 ocho de mayo de la presente anualidad, fue dictado auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo de nueva cuenta la certificación de la propaganda denunciada, a efecto de tener certeza de la existencia actualizada de ésta, misma que fue glosada al expediente formado con motivo del presente asunto, para su análisis y valoración posterior.

SEXTO. De igual forma, con fecha 10 diez de mayo del año que transcurre, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo, ordenó adjuntar al expediente, copia certificada de las medidas cautelares de fecha 20 de abril y de la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2012, dos mil doce, ambas relativas al Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-05/2012, así como copia certificada de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, relativa al Recurso de Apelación número TEEM-RAP-020/2012, con el objetivo de que fueran tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, las cuales fueron glosadas al presente ocurso.

SÉPTIMO. Derivado de las manifestaciones realizadas por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en cuanto Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, durante la sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de mayo del presente año, relativas a que el Instituto Político al cual representa se encontraba llevando a cabo el retiro de la propaganda denunciada en su contra, se ordenó llevar a cabo una nueva certificación mediante acuerdo de fecha 10 diez del mismo mes y año, con el objetivo de verificar la existencia y contenido de la propaganda denunciada por el actor en su escrito de queja, certificación que fue glosada al expediente formado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

con motivo de la interposición de la queja y ampliación de la queja, para su análisis y valoración posterior.

OCTAVO. El día 12 doce de mayo del 2012, dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: **A)** Se tuvo por recibidos los escritos de queja y ampliación de queja; **B)** Se admitió a trámite la queja interpuesta; **C)** Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción señalados en su escrito; **D)** Se ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza, para que se constituyeran en las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán el día 14 catorce de mayo de la presente anualidad a las 11:15 once horas con quince minutos, con el fin de desarrollar la audiencia establecida en el numeral 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; notificación y emplazamientos realizados el día 12 doce del mismo mes y año que transcurre, para efectos de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día 14 catorce de mayo del año 2012, dos mil doce, a las 11:00 once horas, en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán; **E)** Se señaló que respecto de la solicitud de medidas cautelares, las mismas serían acordadas por el Secretario General; **F)** Se tuvo al denunciante por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

NOVENO. Mediante Acuerdo de fecha 12 doce de mayo de la presente anualidad, el Secretario General de este Órgano Electoral, dictó acuerdo mediante el cual resolvió la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora, mismas que fueron notificadas con esa misma fecha a las partes y en las que se acordó, decretar las providencias tendentes al retiro de los elementos utilizados por los aspirantes del Partido Acción Nacional dentro del proceso de selección interna con el fin de no generar posibles condiciones de inequidad, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando tercero del acuerdo, ordenando a dicho Instituto Político que de manera inmediata retire la propaganda de precampaña aludida en el cuerpo del presente documento, mas la aquella que no hubiese sido advertida por esta autoridad pero que se encontrase en el presente Municipio y que pudiese generar condiciones de inequidad, en espectaculares, domicilios particulares, vehículos del servicio público y particular, debiendo informar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes el resultado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

misma, anexando los testigos correspondientes que acreditaran el cumplimiento del Acuerdo referido.

DÉCIMO. En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, oficio mediante el cual el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor en cuanto Representante Suplente del Partido Acción Nacional, dio aviso del cumplimiento de medidas cautelares dictadas dentro de los Procedimientos IEM-PES-05/2012 e IEM-PES-07/2012, al cual anexó los testigos correspondientes para acreditar su dicho; visto lo anterior, el Secretario General de este Instituto Administrativo Electoral, ordenó, mediante acuerdo de esa misma fecha, la certificación de los domicilios señalados en este escrito, con el objetivo de verificar el cumplimiento de dichas medidas, misma que fue glosada al presente con la finalidad de ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 14 catorce de mayo del año 2012, dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada por el auto de admisión de fecha 12 doce del mismo mes y año, la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, misma que se desarrolló en los siguientes términos.

*“En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 14 catorce de mayo del año 2012, dos mil doce, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, la Licenciada María Dolores Velázquez González, Proyectista Adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 12 doce de mayo del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-07/2012**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, por supuestas violaciones a la normatividad electoral consistentes en actos*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

anticipados de campaña; en donde se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que para este acto, el representante suplente del Partido Acción Nacional, ciudadano Víctor Enrique Arreola Villaseñor, siendo las 11:10 once horas con diez minutos acudió a esta Secretaría a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos a dar contestación a la queja interpuesta en contra de su representado, dentro del expediente IEM-PES-07/2012, documento que consta de 26 veintiséis fojas; de la misma forma, siendo las 11:12 once horas con doce minutos se recibió en esta Secretaria General escrito mediante al cual el Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza acude a esta autoridad a dar contestación a la queja interpuesta en su contra, escrito que consta de 26 veintiséis fojas; los cuales se mandan agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para ser tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de la parte actora señalada en el presente procedimiento especial sancionador, la suscrita Licenciada María Dolores Velázquez González, acuerda lo siguiente.- - - - -

Téngase a las partes codenunciadas por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses por contestando en tiempo y forma, así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. - - - - -

Así mismo, se hace constar que no media escrito alguno de ofrecimiento de alegatos por las partes en el presente, por lo cual se les tiene por perdiendo su derecho tanto a la parte actora como denunciados, al no haberlos exhibido dentro del término permitido, para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno. - - - - -

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella la Licenciada María Dolores Velázquez González, Proyectista adscrita a la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán y autorizado para el desarrollo de la misma para debida constancia legal.- - - - -

...”

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente mediante auto de fecha 15 quince de mayo de 2012, dos mil doce, se ordenó cerrar la instrucción y poner los autos a la vista de la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente, ello, en términos del artículo 52 BIS numeral 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-07/2012**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, desde el inicio de de la admisión de la queja interpuesta, a la fecha del dictado de la presente resolución no se ha actualizado ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS punto 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá al análisis y estudio de fondo de los argumentos y agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y que desde su concepto, constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la norma sustantiva electoral, y en consecuencia las infracciones denunciadas son atribuibles al Partido Acción Nacional y al ciudadano Marko Cortés Mendoza, mismas que en lo medular hizo consisten en lo siguiente:

- I. Que el Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza se encuentran realizando actos anticipados de campaña electoral dentro del proceso electoral extraordinario para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, al haber obtenido éste, su registro como precandidato único a Presidente Municipal del ente político denunciado, dentro del proceso de selección interna, estableciéndose el mecanismo utilizado para la designación el método extraordinario directo a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político denunciado;
- II. Que consideró innecesario los actos de proselitismo que realiza el Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza, toda vez que, la propaganda utilizada contiene elementos genéricos, de propaganda electoral, con lo cual posiciona su plataforma electoral, antes del inicio formal de las campañas electorales; violando con ello de su óptica, lo establecido en los numerales 35 fracción XIV, 49 y 51 del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

del Estado de Michoacán, así como el principio de equidad en materia electoral.

- III. Que hasta el día 07 siete de mayo del año en curso, el Partido Acción Nacional y el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, mantenía de forma injustificada la colocación de propaganda de precampaña electoral del proceso interno de selección de candidato a Presidente Municipal en el proceso electoral extraordinario 2012, dos mil doce, consistente en lonas, espectaculares y publicidad en transporte público y privado, transcurriendo más de 20 veinte días, permaneciendo injustificadamente expuesta ante los electores de Morelia, poniendo en peligro el principio de equidad en la contienda electoral.

Para demostrar sus afirmaciones el actor adjuntó a su escrito diversa documentación consistente en:

1. Documental privada consistente en 24 veinticuatro impresiones a color de las lonas de propaganda electoral del C. Marko Antonio Cortés Mendoza.
2. Documental privada consistente en 60 sesenta impresiones a color de propaganda relativa a calcomanías denominadas micro perforado ubicadas en unidades de transporte público y privado.
3. Documental pública, consistente en el acta notarial destacada fuera de protocolo número mil ciento nueve del año dos mil doce, a cargo del Licenciado Alfredo Palomares Estrada, Notario Público número 105 ciento cinco con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Por su parte, el Secretario General, con las atribuciones que tanto la Norma Sustantiva Electoral le otorga, las establecidas en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, así como los criterios adoptados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido, dentro de los cuales encontramos *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS; PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

ACREDITAR ACTIVIDADES ILICITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; realizó diversas actuaciones dentro de las que encontramos, las certificaciones de fechas 05 cinco, 08 ocho y 11 once de mayo del presente año, en las que se pudo advertir la existencia de la propaganda denunciada, mismas que se encuentran glosadas al expediente formado con motivo de la presente queja, cuya existencia, ubicación y contenido se describen en los presentes recuadros.

Espectaculares

No.	Ubicación	Contenido
1.	Av. Madero Oriente #1502-B esquina Av. Tata Vasco, Colonia 5 de Mayo.	Piénsalo, ¿estás harto de los baches? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
2.	Av. Madero Oriente #1834 esquina Herreros de San Felipe, Col. Vasco de Quiroga.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
3.	Av. Madero Oriente #3173, Colonia Primo Tapia.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
4.	Av. Madero Oriente #4658-A, Colonia Ejidal Isaac Arriaga.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
5.	Carretera Federal 15 Morelia- Charo, antes de llegar al entronque de la feria.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
6.	Periférico Paseo de la República, Col. Oviedo Mota, antes de llegar a casa de Gobierno.	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
7.	Periférico Paseo de la República s/n	Piénsalo, ¿cansado de pagar tanto por el agua potable? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

8.	Salida a Pátzcuaro, a un costado del Cortijo.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
9.	Periférico Paseo de la Reforma s/n frente a Jardines del Tiempo.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
10.	Av. Morelos Sur esquina con Solidaridad.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
11.	Periférico Nueva España y salida Mil Cumbres.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
12	Avenida Francisco J. Mújica #457.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
13.	Boulevard Arriaga Rivera, esquina con Av. Solidaridad.	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
14.	Libramiento s/n, esquina calle Frontera.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
15.	Casa Color Durazno tortería por la Av. Madero Poniente	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
16.	Av. Madero Poniente frente al Conjunto habitacional Villas de la Loma.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
17.	Av. Madero Poniente frente al Conjunto Habitacional Villas de la Loma.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

18.	Frente a Plaza Fame.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
19.	Av. Lázaro Cárdenas esquina con Francisco Márquez.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
20.	Guadalupe Victoria esquina Av. Quinceo.	Piénsalo, ¿cansado de pagar tanto por el agua potable? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
21.	Av. Quinceo #1039 esquina Paseo de las Galeanas.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
22.	Avenida Nocupetaro s/n, entre las calles Zafiro y Santos Degollados, colonia Industrial.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
23.	Jesús Barriga, acceso principal a la central de abastos de Morelia en las instalaciones de Carne Max e Hidro Mich.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
24.	Salida Salamanca.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
25.	Avenida Morelos Norte esquina con Francisco Villa.	Piénsalo, ¿estás harto de los baches? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
26.	Libramiento, cerca de Morelos Norte y salida Salamanca.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
27.	Constituyentes #1401, Colonia Independencia.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

		Nacional. Precandidato.
28.	Sinaloa #1609 esquina con Constituyentes, Independencia. Colonia	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
29.	Constituyentes esquina con Sinaloa #1609, Colonia Independencia.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
30.	Av. Solidaridad y calle Morelos.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
31.	Av. Solidaridad y Morelos Sur #1240.	Piénsalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
32.	Av. Solidaridad esquina con Jacona.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
33.	Avenida Periodismo esquina Nicolás Zapata	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
34.	Avenida J. Mújica #457-A	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
35.	Libramiento Oriente #1613 esquina Av. Madero.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
36.	Avenida Juan Pablo II km. 2.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
37.	Avenida Juan Pablo II s/n.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

		Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
38.	Calzada la Huerta s/n.	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
39.	Calzada la Huerta #2035, colonia los Pinos.	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
40.	Libramiento salida a Quiroga esquina Cuarto de Carácuaro de Norte a Sur.	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
41.	Av. Lázaro Cárdenas esquina con General Anaya.	Piénsalo, ¿estás cansado del caos vial? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
42.	Av. Lázaro Cárdenas esquina con Manuel de la Rosa.	Piénsalo, ¿tienes un buen trabajo? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
43.	Av. Lázaro Cárdenas esquina con Rio Amatlan.	Piénsalo, ¿te gustaría un Morelia más moderno? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.

Lonas

No.	Ubicación	Contenido
1.	Calle Progreso #58.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
2.	Calle Progreso #58.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
3.	Av. Villa Universidad #630-A, Segunda Planta.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

		Nacional. Precandidato.
4.	Calle Tzintzuntzan #657.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
5.	Calle Sexta #500	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
6.	Avenida Quinceo, esquina Cerro Azul.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
7.	Avenida del Quinceo #527, esquina Guillermo Prieto.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
8.	Avenida Quinceo esquina Azucena #240	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
9.	Avenida Quinceo esquina Azucena #240	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
10.	Calle Azucena #150, esquina Calle Crisantemo.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
11.	Calle Azucena #18, Colonia Las flores	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
12.	Calle Curtidores #1042, Colonia Vasco de Quiroga.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
13.	Calle Curtidores #1042, Colonia Vasco de Quiroga.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
14.	Calle Curtidores #1019, Colonia Vasco de Quiroga.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

		Nacional. Precandidato.
15.	Calle Curtidores #949, Colonia Vasco de Quiroga.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
16.	Calle Curtidores #1036, Colonia Vasco de Quiroga.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
17.	Calle Curtidores #855, Colonia Vasco de Quiroga.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
18.	Calle Bucareli #595, Colonia Vasco de Quiroga	Piंसalo, ¿tienes un buen trabajo?, Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
19.	Calle Constituyentes #1401, colonia independencia.	Piंसalo, ¿te sientes seguro en Morelia? Marko Cortés Presidente Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
20.	Mil cumbres, esquina con Bucareli.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
21.	Avenida Periodismo #1575, esquina Calle Cactus.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
22.	Calle Progreso #59	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
23.	Oaxaca y Solidaridad #176.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
24.	Av. Solidaridad #120.	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
25.	Circuito López Mateos #501	Piंसalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

		Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.
26.	Av. Francisco J. Mújica frente a Rectoría.	Piénsalo, Marko Cortés. Presidente Municipal Morelia. Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. Precandidato.

Medios de convicción que valorados en su conjunto gozan de pleno valor probatorio, acorde a lo establecido en los artículos 35, en relación con los diversos 28 inciso a) y 31 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de la Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al haber sido robustecida las pruebas técnicas, con el acta destacada fuera de protocolo número Mil ciento nueve del año dos mil doce, levantada por el Licenciado M. Alfredo Palomares Estrada en su calidad de Notario Público número 105 ciento cinco, con ejercicio y residencia legales en esta Ciudad Capital, y ser corroboradas además por las certificaciones realizadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mismas que se encuentran glosadas al expediente en el que se actúa.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales presentadas por el representante del Partido Actor, así como los elementos glosados por parte del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, esta Autoridad considera que, los agravios expuestos y que fueron clasificados en el presente considerando con los números **I y II** deben considerarse como **inatendibles** en razón de los siguientes consideraciones.

Esta Autoridad Electoral en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de mayo de la presente anualidad aprobó la resolución recaída al Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número **IEM-PES-05/2012**, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Marko Cortés Mendoza, por violaciones a la normatividad electoral, consistentes en supuestos actos anticipados de campaña dentro del proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, misma con relación al caso que ahora nos ocupa, fue planteada en condiciones similares y con hechos análogos, argumentándose en lo que aquí interesa lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

*El Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN-018/2012 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2012, dos mil doce, informó a esta Autoridad, las modalidades y términos de su proceso interno de selección de candidatos, a fin de elegir a los miembros que habrán de conformar la planilla de candidatos para contender en la elección extraordinaria a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán. En ella, se puede advertir la **“Invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la DESIGNACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral extraordinario 2012”** destacándose, entre otras, las siguientes particularidades:*

*I. Que la selección de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que postulará el Partido Acción Nacional en los próximos comicios extraordinarios, se realizara mediante el método de designación directa, acordado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce; **I. 1***

*II. Que podrán participar todas los miembros activos y adherentes de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocidos prestigio y honorabilidad; **II. 1***

*III. Que la inscripción al proceso de designación se hará por planilla integrada por un Síndico y 7 (siete) Regidores, debiendo reservar la segunda posición correspondiente a la regiduría plurinominal para ser ocupada por el Partido Nueva Alianza bajo la modalidad de candidatura común; **II. 3***

*IV. Que aprobado el registro de las propuestas, las planillas inscritas, podrán llevar a cabo actos de precampaña dirigidos únicamente a los ciudadanos que habitan en el municipio de Morelia, Michoacán; **III. 1***

*V. Que la precampaña deberá concluir a más tardar el día 17 diecisiete de abril de 2012 dos mil doce, de conformidad con el “Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, Michoacán”; **III. 2***

*VI. Que los actos de precampaña deberán sujetarse a las a las reglas relativas al origen, monto y destino del financiamiento previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que en éstas se fijen. **III. 3***

*VII. Que en lo que interesa en el presente asunto, los precandidatos integrantes de las planillas tendrán las siguientes obligaciones: Respetar los topes de gasto de precampaña que determine el partido; Señalar en forma visible en la propaganda de precampaña utilizada “Proceso de selección interno de candidatos del Partido Acción Nacional”; Las demás que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. **III. 4. a) y e).***

*VIII. La designación de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores se hará por el Comité Ejecutivo Nacional a mas tardar el día 17 diecisiete de abril del 2012, dos mil doce. **IV.1***

IX. En la designación que se realice de candidatos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá tomar en cuenta, indistintamente, entre otros, a la planilla mejor posicionada en los diversos medios locales del Estado de Michoacán, la presencia territorial, los resultados que las encuestas reflejen, la opinión de la ciudadanía en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

*municipio de Morelia, Michoacán, el liderazgo social, la preparación profesional, la aptitud al cargo, la equidad de género, su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos y privados. **IV.2***

X. *Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional los solicitantes integrados en distintas formulas o planillas no cubran con el perfil o las cualidades requeridas para el cargo, podrá llevar a cabo el proceso de designación conformando nuevas formulas o planillas **V.2***

XI. *El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar la integración de la planilla a designar integrando, inclusive, a personas que no se hayan inscrito al presente proceso de designación. **V.3***

XII. *En cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional podrá declarar desierto el proceso de designación cuando a su juicio ninguna de las personas interesadas e inscritas cubra con el perfil o las cualidades requeridas para el cargo pudiendo en su caso iniciar nuevo procedimiento o designar directamente a quien a su juicio resulte apto para la candidatura. **V.4***

Del análisis del contenido anterior se puede observar que contrario a lo establecido por el representante del partido Actor, los documentos acercados por el Partido Acción Nacional mediante los cuales informó las modalidades y términos, y en especial la "Invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la DESIGNACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral extraordinario 2012", se puede advertir que, en la selección de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que postulará el Partido Acción Nacional:

- a.** *Podrán participar todos los miembros activos y adherentes; que la designación, efectivamente la realizara el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;*
- b.** *Que en la misma se contemplan la posibilidad de realización de actos de precampaña para los aspirantes que tengan dicha pretensión de integrar la planilla o formula;*
- c.** *Que la precampaña concluiría a mas tardar el 17 diecisiete de abril del año en curso;*
- d.** *Que en la realización de los actos de precampaña los aspirantes deben respetar los topes de gastos de precampaña y establecer en el material utilizado la leyenda de que se trata de un proceso de selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

e. Que el Comité Ejecutivo Nacional debería tomar en cuenta, la planilla mejor posicionada en los diversos medios locales, la presencia territorial, los resultados que las encuestas reflejasen y la opinión de la ciudadanía de Morelia;

f. Que cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional los solicitantes no cubran los perfiles o las cualidades requeridas para el cargo, podrá llevar a cabo el proceso de designación conformando nuevas formulas o planillas, pudiendo incluso modificar la integración de la planilla a designar, inclusive con personas que no se hubiesen inscrito en el proceso de designación;

g. Que en cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional podrá declarar desierto el proceso de designación cuando a su juicio ninguna de las personas interesadas o inscritas cubra los perfiles o cualidades señaladas; y,

h. Que la designación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional debería realizarse a más tardar el día 17 diecisiete de abril del año 2012, dos mil doce.

Atento a lo anterior esta Autoridad considera que los actos realizados por el aspirante Marko Cortés Mendoza en su carácter de aspirantes del Partido Acción Nacional para integrar la planilla que solicitará su registro para contender en el proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Morelia, tienen su base en las modalidades y términos del proceso de selección interna informadas por el Partido Acción Nacional a esta Autoridad mediante oficio RPAN-018/2012 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2012, dos mil doce, dentro de los cuales, como ya se estableció, se encuentra la "Invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la DESIGNACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral extraordinario 2012", y de la que, contrario a lo establecido por el representante del Partido Revolucionario Institucional, se señaló que los ciudadanos que aspiraran ser postulados, podían realizar actos de precampaña electoral, respetando los topes de gasto de precampaña que determine el partido y, mencionando en aquellos que realizaran, que trataba de actos del "Proceso de selección interno de candidatos del Partido Acción Nacional"; situación que ocurrió en la especie, toda vez que, en las documentales acercadas se puede apreciar que el ciudadano Marko Cortés Mendoza, insertó las menciones respectivas en la propaganda utilizada, en la cual se puede apreciar la leyenda de "Proceso interno de selección de candidatos del partido acción nacional" así como la diversa de "PRECANDIDATO".

Aunado a lo anterior, se advierte que con independencia de la existencia de aspirantes únicos, tal situación no brinda, atendiendo a lo establecido en las modalidades y términos, la certeza a los solicitantes de que la designación que fuese a realizar el Comité Ejecutivo Nacional recayese en la persona del aspirante o



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

solicitante único, en este caso, del ciudadano Marko Cortés Mendoza, en cuanto candidato a Presidente Municipal en el municipio de Morelia para el proceso electoral extraordinario que se desarrolla en la actualidad, ya que si se advierte, del contenido del documento mencionado, existe la atribución para el Órgano Partidista de poder declarar desierto el proceso de selección interno cuando a su juicio, los aspirantes no cubran el perfil o las cualidades que a su juicio consideren idóneas, así como modificar la integración de la planilla, incluyendo incluso, a persona que no hubiese acudido a registrarse como aspirantes, antes de la valoración por parte de dicho ente.

Por tanto, y teniendo en cuenta el documento analizado, los aspirantes o solicitantes podían realizar aquellos actos que la propia invitación estableció dentro del apartado de "Precampañas" con el fin de tener un mejor posicionamiento con los miembros del Partido Acción Nacional, y arrojar en las encuestas una posición interna que dicho Instituto Político fuese a valorar para la realización de la designación respectiva.

Ahora bien, la invitación en análisis establece fechas en que las precampañas deberán concluir y una mención también mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional deberá realizar la designación respectiva, coincidiendo ambas en el día 17 diecisiete de abril de la presente anualidad, tanto para la finalización de las mismas, como para el momento en que el Comité deba de realizar la valoración y en su caso la designación de la planilla correspondiente, efectivamente el día 17 diecisiete de abril del año 2012 dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional realizó la designación de las personas que solicitara su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán como candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

Por tanto, al quedar acreditado a través de las certificaciones realizadas por los funcionarios de este Órgano Administrativo Electoral, como del Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, que los elementos contenidos en la propaganda utilizada por el aspirante del Partido Acción Nacional corresponden al proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, comprendida ésta en el numeral 37-G del Código Electoral del Estado, atendiendo a la necesidad de los aspirantes de encontrarse posicionados dentro del Partido Político y los miembros de éste, para poder ser postulado por el Comité Ejecutivo Nacional, a integrar la planilla que deberá solicitar el registro ante el Instituto Electoral de Michoacán para contender en el proceso electoral extraordinario, es por lo que esta Autoridad Electoral considera que no se violentó el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral, puesto que, como se ha establecido, la misma invitación en análisis faculta al solicitante para realizar las actividades naturales de los actos de precampaña, y con ello tener oportunidad de obtener, dentro del Instituto Político, una mejor posición ante los integrantes de su partido político, por lo cual no se afecta el principio de equidad que debe regir los procesos electorales, ni se vulneran los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

En consecuencia de lo anterior, y teniendo como base las documentales acercadas, así como las actuaciones realizadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán durante la sustanciación del presente procedimiento especial, mismas que se encuentran glosadas en el expediente formado por dicha razón, esta Autoridad considera que los agravios vertidos por el representante del Partido Revolucionario Institucional consistentes en que el Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza realizó actos anticipados de campaña electoral dentro del proceso electoral extraordinario para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deben declararse infundados, al haber quedado demostrado que dentro de las modalidades y términos informados por el Instituto Político denunciado, se encontraba la posibilidad de que los aspirantes desarrollaran los mismos, con la finalidad de obtener el respaldo de los miembros de su partido y con ello, contar con mayores posibilidades de que el Comité Ejecutivo Nacional determinara en su persona, la integración de la planilla que solicitara el registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

...”

Consideraciones que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la cual a la fecha del dictado de la presente resolución, ha adquirido firmeza procesal; razón por la cual es que se consideran inatendibles los mismos, al existir un pronunciamiento sobre tales afirmaciones vertidas en el caso analizado por este Órgano Electoral, mismas que al haber sido planteadas por el representante del Partido Actor en condiciones similares a las ya analizadas por esta Autoridad, a ningún fin práctico llevaría el volver a realizar el estudio de la mismas de nueva cuenta, al haber adquirido aquel firmeza procesal.

Por su parte, el agravio clasificado con el apartado número **III** del presente considerando, mediante el cual el representante del Partido Revolucionario Institucional establece que la propaganda electoral utilizada dentro del proceso de selección interna se mantuvo de manera injustificada del 18 dieciocho de abril al 07 siete de marzo de la presente anualidad, poniendo en riesgo el principio de equidad que debe regir los procesos electorales, debe considerarse como **fundado**, en atención a las siguientes consideraciones.

Como quedo establecido en el apartado anterior, el Partido Acción Nacional informó a este Órgano Electoral las modalidades y términos mediante las cuales se llevaría a cabo el proceso de selección interna para la conformación de la planilla que fue registrada para participar en el proceso electoral extraordinaria de la presente anualidad, estableciéndose en dicho documento, dos apartados que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012

vale la pena recordar y los cuales se pueden ubicar en el documento denominado ***“Invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la DESIGNACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral extraordinario 2012”***, mismos que se insertan a continuación:

- a. La precampaña deberá concluir a más tardar el día 17 diecisiete de abril de 2012 dos mil doce, de conformidad con el “Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, Michoacán”; **Apartado III. 2**
- b. La designación de candidatos a Presidente Municipal, Sindico y Regidores se hará por el Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el día 17 diecisiete de abril del 2012, dos mil doce. **Apartado IV.1**

Ante tales condiciones los aspirantes a la planilla de candidatos que participaran en el proceso electoral extraordinario para la integración de los miembros del municipio de Morelia, Michoacán, tuvieron como fecha última del proceso interno, la marcada el día 17 diecisiete de abril de la presente anualidad, por así encontrarse establecido en el documento denominado ***“Invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la DESIGNACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral extraordinario 2012”***. De la misma forma, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional tendría, como fecha límite, para la designación de los candidatos que solicitaría su registro ante la autoridad Administrativa Electoral como Presidente Municipal, Síndico y Regidores, el día 17 diecisiete de abril del año en curso.

Los anteriores supuestos nos llevan a concluir que si el proceso de selección interna para la designación de candidatos, así como la fecha que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tenía para designar a los integrantes de la planilla que participara en el proceso electoral extraordinario, eran coincidentes en el día 17 diecisiete de abril de la presente anualidad, los materiales utilizados no tenían razón para permanecer por un lapso mayor al establecido en tales fechas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

Lo anterior es así, toda vez que la designación que realizase el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional es en esencia, el acto final del proceso de selección interna para la designación de los miembros de la planilla que el Instituto Político referido, solicitaría el registro ante la Autoridad Administrativa Electoral, es decir, con tal designación terminaría formalmente el proceso de selección interna de los aspirantes a ser postulados candidatos, razón por la cual permanencia de la propaganda de precampaña electoral, de continuar colocada en los espacios en que la misma fue expuesta, pudiera generar condiciones de inequidad llegada la etapa de campaña electoral una vez aprobado los registros.

Ello atendiendo a que de un análisis a la norma sustantiva electoral se puede colegir, dentro del Libro Segundo, la existencia de un Título Tercero Bis, el cual establece la regulación de los procesos de selección interna, en donde, de manera general, se señala la obligación de los partidos políticos de elegir a sus candidatos conforme a los principios del estado democrático establecidos en la Constitución y las leyes; señalándose que tales procesos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos; estableciéndose de igual forma, la etapa en que pueden darse, así como los plazos en que los entes políticos deben informar al Consejo General de las modalidades y términos en que los mismos han de desarrollarse.

Así mismo dicho Título Tercero Bis, indica qué se debe entender por precandidato, qué por precampaña, cuáles actos deben ser considerados como actos de precampaña, y qué debe considerarse como propaganda de precampaña electoral; las limitantes con que cuentan tanto dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de aquéllos en la difusión de la propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General para el proceso de selección interna; así como lo relativo a los gastos que dentro de los procesos de selección interna deben de respetarse atendiendo al cargo por el que se pretenda ser postulado; y, los mecanismos para dirimir las controversias que se susciten entre los aspirantes a candidatos de un mismo partido.

Por otra parte, la normatividad en estudio, contempla dentro de su Título Cuarto, un Capítulo Quinto denominado, *De los Gastos de Campaña y la Propaganda Electoral*, mismo que en su numeral 49 establece la libertad con que cuentan los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

partidos políticos de realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas; qué se debe entender por campaña electoral, qué por propaganda electoral, qué por actos de campaña electoral; así como la finalidad de la propaganda electoral, además de una serie de prohibiciones que para la propaganda deben obedecer tanto partidos políticos, dirigentes y militantes, así como ciudadanos autoridades y servidores públicos.

En ese sentido, de un análisis a ambos Títulos, se puede colegir que el legislador estableció, dentro de la norma sustantiva electoral, dichos apartados para regular dos momentos diversos dentro de un proceso electoral ordinario, el primero correspondiente a los procesos de selección interna, mediante los cuales los partidos políticos, con las modalidades propias que cada uno desarrolle, pueda elegir, de sus aspirantes, a los candidatos a registrar ante la autoridad administrativa electoral; y otro título diverso, relativo a la contienda constitucional para elegir representantes a los diversos cargos de elección popular.

En base a lo anterior, si bien es cierto que el Título Tercero Bis del Libro Segundo, establece una serie de mecanismos para desarrollar los procesos de selección interna, también lo es que en el mismo se dejó de mencionar entre otros, el plazo mediante el cual los partidos políticos deben retirar la propaganda de precampaña utilizada dentro de los procesos de selección interna, y en ese sentido los institutos políticos poder aspirar, llegada la contienda constitucional a competir en condiciones de equidad generales para todos los participantes, dentro de todos y cada uno de los cargos a elegirse.

Sin embargo, el artículo 50, el cual se encuentra dentro del apartado de la Campaña Electoral, establece de manera expresa, la obligación que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, deben adoptar en la colocación de propaganda, durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, refiriendo en la fracción VIII la obligación de borrar y retirar su propaganda política dentro de un plazo de treinta días; dispositivo que debe entenderse, desde la óptica de esta Autoridad, en forma exclusiva a la propaganda de campaña y no a la de los procesos de selección interna.

En efecto, el numeral en cita, si bien regula el retiro de la propaganda política, dicha mención debe entenderse dirigida hacia aquella utilizada por los partidos políticos y candidatos con el propósito de presentar ante la ciudadanía una oferta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

política; y no así la difundida por los aspirantes que desean ser postulados por un partido político, como candidatos a un puesto de elección popular, misma que se encuentra establecida por el artículo 37-G de la Ley Sustantiva Electoral como propaganda de precampaña electoral.

Y ello tiene sentido, en el hecho que se persigue, que después de los procesos se libere el entorno de promociones, pintas, espectaculares y otros que ya no corresponden al momento posterior a la elección constitucional, otorgando un tiempo suficiente para que esto suceda, lo que en términos de equidad ya no genera perjuicio alguno en ninguna competencia política; sin embargo, establecer el mismo tiempo para el retiro de la propaganda de precampaña utilizada por los aspirantes en sus procesos de selección interna, sí pudiese, por el contrario, generar condiciones de inequidad en la contienda constitucional para la renovación de los cargos de elección popular; ello, toda vez que si bien el plazo de treinta días es un lapso holgado mediante el cual, los partidos políticos, una vez concluida la campaña electoral, pueden, como se dijo, sin generar condiciones de inequidad, por haber concluido la contienda misma, proceder al retiro de aquella, tal situación no debe establecerse para las precampañas electorales, toda vez que con dicho término, se estaría en posibilidades de que, llegada la justa constitucional, se hubiese construido un escenario en el cual un partido político aproveche la propaganda de precampaña electoral para mantenerse durante todo el tiempo presente en la percepción de los ciudadanos¹.

Atento a lo anterior, si en el presente asunto, como quedó establecido en líneas que anteceden, el proceso de selección interna debía dar fin, a más tardar el día 17 diecisiete de abril del año en curso, y por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tenía como fecha para la designación de los candidatos de la planilla el mismo 17 diecisiete de abril, siendo solicitado el registro ante esta Autoridad Administrativa electoral, y la cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Especial de fecha 12 doce de mayo de la presente anualidad, no existía fin práctico para que la propaganda electoral utilizada en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, continuase colocada con posterioridad a la conclusión de la justa interna tantas veces mencionada, toda vez que la misma, como se ha establecido, pudiese haber generado condiciones de inequidad con los otros

¹ Similar criterio fue adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-80/2010 y sus acumulados, así como el diverso SUP-JRC-227/2010.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

entes políticos con interés en participar en la contienda constitucional para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Las anteriores afirmaciones, quedaron documentadas con las constancias presentadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional al momento de la interposición de la queja y la correspondiente ampliación de la misma, en la cual el actor, presentó como prueba, el acta destacada fuera de protocolo de fecha 30 treinta de abril, levantada por el Licenciado M. Alfredo Palomares Estrada, Notario Público número 105 con residencia y ejercicio en la ciudad de Morelia, Michoacán; así como la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 11 once de mayo de la presente anualidad y las cuales se encuentran glosadas en el expediente motivo de la presente resolución, de las cuales, si bien se puede advertir la existencia de propaganda del proceso de selección interna, también consta de la certificación mencionada el retiro de la gran mayoría de las denunciadas; situación que se puede corroborar además con las constancias entregadas por el representante del Partido Acción Nacional al momento de dar cumplimiento al Acuerdo de medida cautelar emitido por el Secretario General con fecha 12 doce de mayo de la presente anualidad, mediante el cual, a través del oficio número RPAN 052/2012 el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor informó a esta Autoridad que la propaganda establecida en el Acuerdo de referencia, había sido retirada; confirmándose tal situación mediante la certificación levantada con fecha 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce.

En consecuencia, y toda vez que con los documentos presentados por el quejoso, quedó acreditada, de manera parcial, la permanencia de la propaganda del proceso de selección interna, al menos en los vehículos de uso público y privado, y algunos espacios del municipio de Morelia, con los cual se pudieron haber generado condiciones mínimas de inequidad, al contener la propaganda denunciada elementos propios del proceso de selección interna; situación que sin ser óbice para dejar de lado la conducta culposa del Partido Acción Nacional, misma que se traduce en la omisión del retiro inmediato de la propaganda aludida una vez concluido su proceso de selección interna, y realizada la designación por parte del Partido Acción Nacional de la planilla de candidatos a contender dentro de la campaña constitucional del proceso electoral extraordinario para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Morelia, contravendría, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

grado de mínimo, el principio de equidad que deben regir los procesos electorales.

CUARTO. Acreditada la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la conducta omisa respecto del retiro de la propaganda del proceso de selección interna al término de éste, lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en procedimiento, así como las condiciones particulares del infractor, para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

En ese sentido es importante destacar que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

A su vez, el artículo 113 en sus fracciones I, XI, XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código comicial; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; investigar los hechos relacionados con el Proceso Electoral, y de manera especial, los que denuncien los Partidos Políticos como actos violatorios de la Ley; conocer y resolver de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 279 del Código en comento, señala que los Partidos Políticos podrán ser sancionados independientemente de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, con:

- a) Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

- b) Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda;
- c) Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda;
- d) Suspensión del registro como Partido Político Estatal por dos procesos electorales ordinarios; y
- e) Cancelación de su registro como Partido Político estatal.

De la misma forma el artículo 280 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las sanciones referidas en el párrafo anterior podrán ser impuestas a los Partidos Políticos cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código e incurran en cualquier otra falta prevista en el mismo ordenamiento.

Por su parte, el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en sus artículos 50 y 51, establece todo lo referente a las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos, desde los supuestos en que éstas deben darse, hasta las circunstancias que la autoridad debe considerar para su calificación e individualización.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos antes mencionados, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad facultada para realizar la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los Partidos Políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo, para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda al caso particular.

Lo anterior tiene su base además en la tesis número S3EL XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296 de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012

FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.

Atento a lo anterior, este Consejo General considera que para la individualización de la sanción de la falta realizada por el Partido Acción Nacional, será tomada en cuenta además la jurisprudencia y los criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; así como el marco normativo estatal, mismo que contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse este Órgano Administrativo Electoral.

En efecto el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 279 y 280 prevén las sanciones que deberán imponerse a los Partidos Políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; los cuales disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 279.- Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.

Artículo 280.- Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.

Lo anterior pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 párrafo II, VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Debe precisarse que esta autoridad sustenta su valoración en el carácter de la irregularidad acreditada en los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, dentro del cual se acreditó la falta, toda vez, que como quedó demostrado, existe una conducta omisa por parte del Partido Acción Nacional, al no retirar la propaganda utilizada dentro del Proceso de Selección Interna, permaneciendo de manera injustificada del día 18 hasta por lo menos el 30 de abril de la presente anualidad.

Procede ahora que esta Autoridad califique la falta acreditada, para poder así realizar la individualización de la sanción correspondiente.

El Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en su artículo 51, establece que para fijar la sanción correspondiente, se tomarán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta; y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Igualmente el precepto normativo mencionado señala las características que debe tener la sanción, a saber: debiendo ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, conceptos todos los señalados que a continuación se estudiarán.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado el criterio respecto a los elementos que deben tomarse en cuenta por la autoridad administrativa, para seleccionar y graduar la sanción, siendo los siguientes:

- a) los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida;
- b) la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta;
- c) las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución;
- d) la intencionalidad o negligencia del infractor;
- e) la reincidencia en la conducta;
- f) si es o no sistemática la infracción;
- g) si existe dolo o falta de cuidado;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012

- h) si hay unidad o multiplicidad de irregularidades;
- i) si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos;
- j) si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias;
- k) si ocultó o no información;
- l) si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación política; y
- m) la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

Así pues, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta, para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares realizadas por los infractores para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes. Atento a lo anterior sirve como referencia la jurisprudencia histórica con el rubro "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**".

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este Órgano Electoral en el presente caso se trata de la infracción consistente en la conducta omisa por parte del Partido Acción Nacional respecto del retiro de la propaganda del Proceso de Selección Interna, al mantener de manera injustificada dicha propaganda por lo menos hasta el día 30 de abril de la presente anualidad, fecha en la que quedó documentada con el acta destacada fuera de protocolo presentada por el representante del Partido Actor, pudiendo con ello generar condiciones mínimas de inequidad, al contener la propaganda electoral mencionada, elementos con los cuales se pudiese precisar que se trató de propaganda electoral utilizada dentro del proceso de selección interna del instituto político denunciado, por lo que a criterio de esta Autoridad Administrativa Electoral, constituye una falta que debe considerarse **superior a levísima**.

Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012

QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

Modo. En el caso que nos ocupa, en cuanto al modo, se acredita la responsabilidad del Partido Acción Nacional por una conducta omisa, al no haber llevado a cabo el retiro de la propaganda correspondiente al proceso de selección interna una vez que éste concluyó y que el Comité Ejecutivo Nacional realizara la designación de la planilla, ya que si bien, la propaganda denunciada ha quedado acreditado por parte del representante del Partido Acción Nacional que la misma fue retirada, la falta se acredita por la permanencia injustificada de la misma por lo menos hasta el día 30 treinta de abril de la presente anualidad, con lo cual se pudo haber violentado de forma mínima, el principio de equidad.

Tiempo. Respecto a este punto, se acredita con las diversas constancias que obran en autos, que la propaganda de precampaña, permaneció de manera injustificada en diversos puntos de la ciudad, por lo menos del día 18 dieciocho de abril de la presente anualidad, al día 30 treinta de abril del año en curso, tiempo en el que se levantó por parte del Licenciado M. Alfredo Palomares Estrada, Notario Público número 105, el acta destacada fuera de protocolo presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en la ampliación de la queja motivo del presente procedimiento; traduciéndose por lo menos en 13 trece días, la falta ahora sancionada, en los cuales estuvo colocada la misma, toda vez que, al momento de realizadas las primeras actuaciones de esta Autoridad Electoral (11 once de mayo), derivado de la presentación de la queja (04 cuatro de mayo), la mayoría de la propaganda denunciada había sido retirada.

Lugar. Al tratarse de una infracción al principio de equidad establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, por parte del Partido Acción Nacional, y dado que dicho Instituto Político Nacional se encuentra acreditado en esta entidad, por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo; ahora bien, para los efectos del lugar, la falta cometida por dicho Partido Político fue en el propio Estado, específicamente en el municipio de Morelia, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

Reincidencia. Según consta en los archivos de la Institución, no existe reincidencia, pues no obran antecedentes de que el Instituto Político denunciado hubiese cometido la conducta estudia en momento anterior, y que derivado de ello, existiera pronunciamiento de autoridad en la cual la misma hubiese sido declarada firme, sancionándosele, por la comisión de faltas de la misma o similar naturaleza de la que ahora se ventila.

Condiciones Particulares. En el presente caso, tenemos que se trata de un Partido Político Nacional que está obligado al acatamiento de las Normas Electorales tanto Nacionales como del Estado, así como a los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al cual le asiste la obligación en el caso particular, de llevar a cabo todos aquellos actos que no contravengan los principios rectores del proceso electoral, como lo es el principio de equidad, actualizándose la conducta que ahora se sanciona, derivado de la omisión de retirar, una vez concluido el proceso de selección interna y realizada la designación de la planilla de candidatos, la propaganda electoral del proceso utilizada por los aspirantes de dicho Instituto Político, pudiendo generar, en grado mínimo, condiciones de inequidad una vez iniciada la campaña electoral constitucional del proceso electoral extraordinario para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido Acción Nacional, por tratarse de una falta **superior a levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, las condiciones particulares del partido, al advertirse que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una **amonestación pública**, para que en lo subsecuente proceda al retiro de la propaganda de precampaña de manera inmediata al concluir el proceso de selección interna de sus candidatos; y una multa de **150 ciento cincuenta días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de **\$8,862.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100.M.N.)**; lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos 08/100 M.N.); cantidad que le será descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser gravosa para el patrimonio del infractor, ésta se dirige con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al Partido Político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, sin perjuicio de que les impida realizar sus actividades ordinarias y funcionamiento cotidiano, toda vez que en Sesión Extraordinaria de fecha **09 nueve de enero de 2012, dos mil doce**, se aprobó para el Partido Acción Nacional, una ministración de **\$8'985,086.81 (Ocho millones novecientos ochenta y cinco mil ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos .81/100 M.N.)**, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al año 2012, dos mil doce.

De lo cual deriva que la sanción es proporcional a la falta cometida, ya que logra un efecto inhibitorio y a la vez, no resulta excesiva ni ruinoso, para el ahora responsable y que para llegar al monto de sanción, se consideraron los efectos de la transgresión, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la falta, así como los elementos que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor.

No pasa por alto para este Órgano Electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al Partido ahora responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la legalidad y equidad de los actos que realicen los Partidos Políticos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

De igual manera la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, cumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, referente a que la sanción debe ser:

Adecuada: Cuando resulta apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el hecho ilícito, así como las condiciones particulares de los partidos políticos infractores.

Eficaz: En la medida en que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del Estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Dado que coadyuva a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y a abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los sujetos infractores y demás destinatarios para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones, evitando la comisión de faltas análoga a la que nos ocupa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37-A a 37-H, 50, 101, 113, 279 y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 3, 10, 28, 31, 35, 46, 50, 51, y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, esta autoridad electoral emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO.- Resultaron por una parte **inatendibles** los agravios esgrimidos por el representante del Partido Actor tendentes a los supuestos actos anticipados de campaña electoral realizados por el Partido Acción Nacional, y **fundado** el diverso argumento relativo a la conducta omisa del Instituto Político respecto del retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso de selección interna, una vez concluido este, atento a los razonamientos expresados en el considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Acción Nacional, acorde al considerando Cuarto de esta resolución:

- I. Amonestación pública, para que en lo subsecuente proceda al retiro de la propaganda de precampaña de manera inmediata al concluir el proceso de selección interna de sus candidatos; y
- II. Multa de **150 ciento cincuenta días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de **\$8,862.00**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-PES-07/2012**

(OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos 08/100 M.N.); cantidad que le será descontada en una ministración del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente de que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-
Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**